

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2024-00021-00

Auto No. 442

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la revisión de la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida a través de apoderado judicial por IVAN MACIAS CAICEDO contra AURA LUCIA MEZA URBANO, se evidencia que presenta los siguientes defectos:

1. Dentro del poder allegado no se indica fecha, lugar y ciudad de celebración del matrimonio contraído por las partes.
2. Debe aclarar la pretensión 1 respecto de la clase de proceso.
3. Deberá precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la fecha de su ocurrencia de la causal invocada (Artículo 154 del Código Civil)
4. No se indica la ciudad del último domicilio común de los cónyuges. (Art. 28 numeral 2 de C.G.P.).
5. Debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. (Art. 6 de la ley 2213 de 2022).
6. En el acápite de notificaciones omitió la ciudad de dirección física de la demandada.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda para que se corrija en el término de 5 días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ